

1

0000001

NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA
ARCHIDONA-NAPO-ECUADOR



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA

OTORGADO ENTRE LOS SEÑORES CARLOS LENIN

ROMERO PEREZ, MONICA ELIZABETH ROMERO PEREZ Y

BYRON RODRIGO VARGAS PINEDA

CUANTIA: USD1.000,00

%%%%%%%%%

En la ciudad de Archidona , cantón Archidona, Provincia de Napo, república del Ecuador, hoy día dieciocho de noviembre del año dos mil diez , ante mi Maura Elisa Belalcázar Santana , Notario Público de este cantón, comparecen los señores CARLOS LENIN ROMERO PEREZ, soltero , MONICA ELIZABETH ROMERO PEREZ ,divorciada , Y BYRON RODRIGO VARGAS PINEDA , casado , todos ecuatorianos , mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Tena , y ocasionalmente en ésta , capaces ante la Ley , a quienes de conocerlos doy fé y cumplidos previamente los requisitos legales del caso, dicen que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta : SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, del siguiente tenor: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura las siguientes personas: Señores: ROMERO PÉREZ CARLOS LENIN (soltero), ROMERO PÉREZ MONICA ELIZABETH (divorciada), BYRON RODRIGO VARGAS PINEDA(casado), . Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Tena, son legalmente capaces para intervenir en

0000002



3

este acto societario; y, libre y espontáneamente voluntad de constituir una Compañía Anónima, al tenor de las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO I.- DE LA COMPAÑÍA, SU DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO : ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La compañía se denominará COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES CLENIROP S.A., se sujetará a la Ley de Compañías y al presente Estatuto.- * **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL-** La compañía tendrá como objeto social las siguientes actividades: a).- Diseño, planificación y construcción de todo tipo de obras civiles y arquitectónicas, tales como: Viviendas, edificios, urbanizaciones, lotizaciones, conjuntos habitacionales; b).-Fabricación, venta, comercialización, distribución y exportación de prefabricados de hormigón como: adoquines, bloques, tubos, postes, etc.; c).- Alquiler de excavadoras, volquetes, tractores, buldozer, pailoders, vehículos, camiones, maquinaria para construcción y herramientas, alquiler de andamios, mezcladoras, elevadores, encofrados, etc.; d).-Importación y distribución al por mayor y menor de materiales para la construcción; e).- Importación, compra - venta de accesorios, partes, piezas y repuestos para todo tipo de vehículos

y maquinaria; f).-Celebrar contratos de franquicia; g) Participar en licitaciones , concursos públicos de ofertas, concursos privados de precios comparaciones de oferta o cualquier otra modalidad contractual , con entidades públicas o privadas , sean estas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social, h) La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías , adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes absorberlas o fusionarse con ellas , aunque no exista afinidad con su objeto social : podrá también conformar consorcios , celebrar contratos de asociación o cuentas en participación . Para el cabal cumplimiento de su objeto social , la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza , permitidos por la Ley , incluida la contratación de profesionales y/ o técnicos o personal especializados en todas las actividades que desarrollará . Sin perjuicio de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley , ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores -

ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN.

La compañía tendrá una duración de veinte años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o disminuirse por decisión de la Junta General de Accionistas.- La compañía que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad y cantón Carlos Julio Arosemena Tola, Provincia de Napo. No obstante por decisión de la Junta General podrán establecerse sucursales, agencias o delegaciones en otros lugares del país.-

CAPÍTULO II.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.-

ARTÍCULO CUARTO.-CAPITAL- El capital social de la compañía es de MIL DÓLARES AMERICANOS, divididos en CIENTO ACCIONES al portador, de diez dólares cada una, numeradas del cero cero uno al cien.- **ARTÍCULO QUINTO: SOBRE LA TRANSFERENCIA DE LAS**

ACCIONES- Las acciones pueden transmitirse por herencia, son negociables, pueden endosarse libremente, cuyas transferencias serán registradas en el libro de acciones y accionistas de la Compañía. **-ARTÍCULO SEXTO: TÍTULOS DE ACCIONES.-** La

compañía entregará a cada accionista los respectivos títulos-acciones donde constará el número de acciones, fecha, el nombre del titular.

Dichos títulos serán firmados por el Presidente y el Gerente



General de la Compañía.-**CAPÍTULO III.- DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCIÓN Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-**

ARTÍCULO SÉPTIMO: FORMACIÓN Y EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL – La voluntad social se constituirá con las

resoluciones de la Junta General de Accionistas, según lo previsto en este estatuto y se manifestará frente a terceros a través de las actuaciones del Gerente General y del Presidente, según este

Estatuto.-**ARTÍCULO OCTAVO: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.-**

La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente.-

ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La

Junta General, constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales; y, tomar dentro de los límites establecidos por

la Ley, cualquier decisión que creyera conveniente para la buena marcha de la compañía. Son atribuciones de la Junta General:

a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General de la Compañía; b) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General ; c) Resolver acerca del reparto de utilidades,



de acuerdo con la Ley; d) Decidir respecto a la amortización de las partes sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, y en general toda modificación del contrato social; f) Acordar la disolución anticipada de la compañía; g) Autorizar al Presidente y al Gerente General el gravamen o la enajenación de maquinaria e inmuebles de la compañía; h) Autorizar al Gerente General y al Presidente la realización de todo acto jurídico cuya cuantía exceda los cincuenta mil dólares de Estados Unidos de América; i) Disponer que se inicien las acciones correspondientes contra los administradores cuando tenga lugar; J) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; y, K) Ejercer las demás funciones establecidas en la Ley de Compañías.-**ARTÍCULO DÉCIMO:**

CLASES DE JUNTAS GENERALES Y CONVOCATORIAS.- Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual, los informes del Gerente de la compañía, la distribución de las utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. En las Juntas solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las

convocatorias serán hechas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión y los demás medios previstos en los estatutos. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. **-ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. El Gerente General actuará como Secretario, en caso de ausencia o falta del Presidente los reemplazará el socio designado por la Junta. Si falta el Gerente General actuará como Secretario de la Junta la persona que ésta designare. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LAS JUNTAS.-** Los accionistas concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de sus mandatarios, acreditados con poder notarial o con nota suscrita y dirigida al Gerente General de la compañía, facultándole para intervenir en una sesión específica. **-ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: QUORUM Y VOTACIONES.-** La Junta General se considerará debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los asistentes a ella

0000005



9

representen por lo menos la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria se reunirán con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga y se hará en un tiempo no mayor a treinta días desde la fecha fijada para la primera convocatoria y en esta no se podrá modificar el objeto de la primera convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, entendiéndose que el accionista tiene derecho a un voto por cada acción. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los inasistentes a ella y los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción y derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. **-ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS.-** Después de celebrada la Junta General deberá extenderse un acta de las deliberaciones, acuerdos -y resoluciones, que llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Junta. Cumpliéndose, además, con lo estipulado en la Ley de Compañías, más resoluciones reglamentaciones vigentes al respecto. Las actas deberán llevarse a máquina, en hojas debidamente foliadas, escritas al anverso y reverso, rubricadas una

por una por el Secretario. Además se formará un expediente por cada Junta, el mismo que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente. Se incorporará también a dicho expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-

La representación Legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, dentro de los límites del presente Estatuto. El Gerente General se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos o contratos de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: EL PRESIDENTE Y SUS

ATRIBUCIONES.- La compañía tendrá su Presidente que será elegido por la Junta General de entre los accionistas de la compañía, por un período de dos años y podrá ser reelegido por períodos iguales. Son sus funciones: a) Supervisar la buena marcha de la compañía y el cumplimiento de la Ley y del Estatuto; b) Presidir la Junta General de accionistas, c) Firmar conjuntamente con el Gerente General los contratos en los que, por su naturaleza o por este estatuto, sea



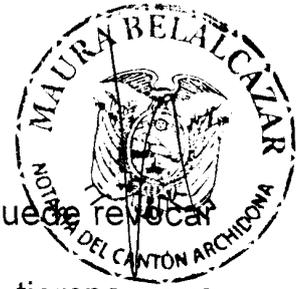
necesario su participación, especialmente aquellos cuya cuantía exceda los veinte mil dólares; d) Firmar conjuntamente con el

Gerente General, previa autorización de la Junta General, las escrituras públicas de enajenación de bienes inmuebles de la compañía o la fijación de gravámenes sobre ellos ; y, e) Suscribir los títulos acciones conjuntamente de con el Gerente; f) Las demás que la confiera la Ley o este Estatuto.- **ARTICULO**

DÉCIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL Y SUS

FUNCIONES.- La Junta General elegirá al Gerente General de la compañía de entre los accionistas o fuera de ellos, para un período de dos años y podrá ser reelegido por períodos iguales. Representará legalmente a la compañía y tendrá a su cargo la administración y la contabilidad de la misma. Son funciones del Gerente General: a) Nombrar y remover al personal de la compañía, señalar sus remuneraciones de conformidad con el presupuesto y organizar sus labores; b) Organizar las oficinas de la compañía; c) Supervisar las labores del personal de la compañía; d) Dirigir el movimiento económico y financiero de la compañía; e) Presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas los informes y balances anuales que reflejan la situación de la empresa, en el plazo de sesenta días contados

desde la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Manejar la cartera de valores; g) Cuidar del archivo y de la correspondencia de la compañía; h) Llevar los libros de actas, de participaciones y de los accionistas de la compañía; i) Actuar como Secretario de la Junta General; j) Comparecer por si solo en la celebración de contratos a nombre de la compañía cuando estos no excedan los veinte mil dólares de los Estados Unidos; k) Intervenir en las escrituras públicas de enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la compañía, conjuntamente con el Presidente, l) Firmar todos los cheques de la compañía, abrir cuentas corrientes, bancarias y de ahorro en instituciones destinadas a estos fines y disponer libremente de estos fondos; m) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; y, n) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías.- Cuando faltare el Presidente lo subrogará la persona que sea designada por la Junta General de Accionistas. En ausencia o imposibilidad del Gerente General lo reemplazará el Presidente, hasta que la Junta General de Accionistas adopte las decisiones legales pertinentes.- **ARTICULO DÉCIMO ACTAVO: DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General designara dos comisarios que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser



reelegidos indefinidamente, la misma Junta General puede ~~revo~~ revocar el nombramiento de los comisarios en cualquier tiempo, sus atribuciones son los que constan en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.-**CAPÍTULO IV.- DEL REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO: REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades se repartirán a los accionistas en proporción a sus acciones sociales pagadas, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, reservas especiales que hubieren creado y más deducciones previstas en las Leyes especiales.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la Ley, en caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General, salvo que la Junta General decida que actúe otra persona.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En lo no previsto en el presente estatuto se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus reglamentos.- **CLAUSULA TERCERA: INTEGRACIÓN Y PAGO DE CAPITAL-** El capital social de la

compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en CIENTO acciones de diez dólares cada una, capital que se halla íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-**

NÓMINA DE ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
CARLOS LENIN ROMERO PEREZ	900	900	00	90
MONICA ROMERO PEREZ	50	50	00	5
BYRON RODRIGO VARGAS	50	50	00	5
TOTAL:	USD. 1.000	USD. 1.000		100

La parte pagada por los accionistas, en numerario, se encuentra depositada en la cuenta de integración de capital abierta en el Banco del Austro conforme se desprende del respectivo comprobante que se agrega como habilitante a este contrato.-**CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN.-** Se autoriza al señor Mario Enrique Romero Pérez, para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de esta escritura hasta su inscripción en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas en la que se designará a los representantes legales.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y

los documentos habilitantes que se acompañan para la perfecta validez de este instrumento .- Atentamente .- firmado) Doctor Patricio Rojas matrícula número veinte y seis del Colegio de Abogados de Napo .- Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta , la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surtan los efectos legales consiguientes .-Cédulas de ley presentadas , - Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mi el Notario, aquellos se ratifican en su contenido y firman conmigo el Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fé .-



SR. CARLOS LENIN ROMERO PEREZ

150067561-11

SRA. MONICA ELIZABETH ROMERO PEREZ

150049548-4

SR. BYRON RODRIGO VARGAS PINEDA

110370293-1

Se otorgó ante mi en fé de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que firmo y sello en el mismo día y lugar de su celebración.

EL NOTARIO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA:

Se INSCRIBE la presente ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES CLENIROP S.A, otorgado por los señores Carlos Lenin Romero Pérez, Mónica Elizabeth Romero Pérez y Byron Rodrigo Vargas Pineda, Por el valor de \$1.000.00 Dólares Americanos, celebrada ante la señora Maura Elisa Belalcázar Santana, Notaria Publica del Cantón Archidona, junto con la Resolución Nro. SC.IJ.DJC.Q.10.005544, dispuesta por la Superintendencia de Compañías, dada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia Directora Jurídica de Compañías Encargada, de fecha veinte y dos de diciembre del dos mil diez, protocolizada ante el Doctor Gustavo Díaz Guerrero, Notario Público del Cantón Tena y por Acción de Personal de fecha diecisiete de diciembre del dos mil diez encargado de la Notaria del Cantón Archidona, por vacaciones de su titular la señora Maura Elisa Belalcázar Santana, Notaria Pública de este Cantón, inscrita en el TOMO IV-(REGISTRO MERCANTIL, RESOLUCIONES, CONSTITUCIONES, NOMBRAMIENTOS Y OTROS), con el NÚMERO 002, REPERTORIO 0002 del año 2011, de fecha tres de enero del año dos mil once y se inscribe en el TOMO IV-(REGISTRO MERCANTIL, RESOLUCIONES, CONSTITUCIONES, NOMBRAMIENTOS Y OTROS), con el NÚMERO 001, REPERTORIO 0001 del año 2011.- Lo Certifico.- Carlos Julio Arosemena Tola, Enero 03 del 2011.



[Handwritten signature]

Dr. Ursula Tapuy A
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN C. J. AROSEMENA TOLA



000000

**CERTIFICADO DE
DEPÓSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de USD \$ 1000,00 (mil 00/100 dólares americanos). Corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

“COMPAÑÍA DE CONSTRUCCION CLENIROP S.A.”

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

1. ROMERO PEREZ CARLOS LENIN
2. ROMERO PEREZ MONICA ELIZABETH
3. VARGAS PINEDA BYRON RODRIGO

TOTAL USD



Este depósito no podrá ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 0...% de interés anual, el cual se lo pagará el día de reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es el caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos, de Compañías o Ministerios, en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco el nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llega a efectuarse la constitución o domicialización de la compañía, o si desistiesen de este propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este Certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o Compañías, según corresponda.

Tena, 17 de Noviembre del 2010

Atentamente,

Firma Autorizada

BANCO DEL AUSTRO S.A.
SUCURSAL TENA

Firma Autorizada

0000010

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7331073
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ROMERO PEREZ MARIO ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/11/2010 14:14:04

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS SE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:



1.- COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES CLENIROP S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/12/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000011



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 150049548-4

ROMERO PEREZ MONICA ELIZABETH

NAPO/TENA/TENA

21 FEBRERO 1974

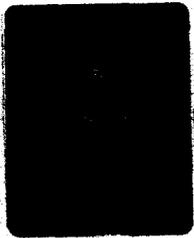
001-0002 00032 F

NAPO/TENA

PUERTO NAPO

1974

Howi Est



ECUATORIANA*****

V1391A1111

DIVORCIADO

SUPERIOR

LICENCIADO/A/

MOISES ENRIQUE ROMERO RAMIREZ

ANGELA JUDITH PEREZ

TENA

21/07/2005

21/07/2017

REN 0046835

Nap



PULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009



023-0004
NÚMERO

1500495484

ROMERO PEREZ MONICA ELIZABETH

NAPO
PROVINCIA
CARLOS J. AROSEMENA TOLA
AROSEMENA TOLA

C. J. AROSEMENA TOLA

CANTON

CARLOS J.

MEMBRANTE DE LA JUNTA



0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
VARGAS PINEDA BYRON RODRIGO
LOJA LOJA BUORE
07 SEPTIEMBRE 1991
0158
ELECTORAL

[Handwritten signature]



VERONICA ELIZABETH SUAREZ
SUPERIOR
CARLOS ROBERTO SUAREZ
AUFORA ECHEN
13/01/2017

REN
Cm



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

099-0003 1103702831
NÚMERO CÉDULA
VARGAS PINEDA BYRON RODRIGO

ZAMORA CHINCHIPE PAQUISHA
PROVINCIA CANTÓN
PAQUISHA ZONA
PARROQUIA

[Handwritten signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000013

CIUDADANIA 150067561-4
ROMERO PEREZ CARLOS LENIN
NAPO/TENA/TENA
11 NOVIEMBRE 1980
005- 0119 00909 M
NAPO/ TENA
TENA 1980

[Handwritten signature]



ECUATORIANA***** V33G3V2222
SOLTERO
SECUNDARIA COMERCIANTE
MOISES ENRIQUE ROMERO RAMIREZ
ANGELA JUDITH PEREZ
TENA 14/07/2020
14/07/2020

0018874



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2020



127-0004
NUMERO

1500675614
CEDULA

ROMERO PEREZ CARLOS LENIN

NAPO
PROVINCIA
PUERTO NAPO
PARROQUIA

TENA
CANTON
PUERTO NAPO
ZONA

[Handwritten signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



P.P



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

0201

Quito,

05 ENE 2011

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES CLENIROP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL